

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 20 de abril de 2022.

Al despacho de la señora Juez la presente sucesión, dentro de la cual el pasado 01 de abril de 2022, feneció el término conferido al apoderado demandante, conforme art. 317 CGP, plazo en el que el profesional requerido aportó la siguiente documentación:

1. **21-II-2022**: certificado de Defunción de su prohijado Edgar María Cifuentes Cifuentes.
2. **07-III-2022**: memorial pronunciándose conforme artículo 68 del CGP, respecto a la sucesión
3. **18-III-2022 (11:19 a.m.)**: memorial solicitando se reconozca a Lady Leonor Cifuentes como cesionaria del demandante fallecido, enunció Registro Civil de Nacimiento, pero NO lo arrimó
4. **18-III-2022 (11:23 a.m.)**: memorial solicitando se reconozca a Lady Leonor Cifuentes como cesionaria del demandante fallecido, aportando ahora sí Registro Civil de Nacimiento y mandato judicial
5. **29-III-2022 (8:17 a.m.)**: memorial aclarando que el reconocimiento solicitado debe hacerse como sucesora procesal y no como lo invocó en memoriales de 18 de marzo de 2022, cesionaria.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Sucesión No. 2015 00343

Causante: JOSÉ DEL CARMEN CIFUENTES AVELLANEDA

Fecha Auto: 19 de mayo de 2022.

SE INCORPORA a la encuadernación, la documental descrita en el informe de secretaría que precede, la cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la misma, estando acreditado el deceso del demandante EDGAR MARÍA CIFUENTES CIFUENTES, con Registro Civil de Defunción – Indicativo Serial 08129449, afincados en los mandatos del artículo 68 del Código General del Proceso, se dará aplicación a la SUCESION PROCESAL, para lo cual el Juzgado **RESUELVE:**

1. TENER EN CUENTA que por virtud del deceso del demandante EDGAR MARÍA CIFUENTES CIFUENTES, es procedente dar aplicación a la SUCESIÓN PROCESAL (Art. 68 CGP), sin embargo, tratándose de un trámite sucesoral, **quienes entren a participar en esta causa mortuoria como sucesores procesales del demandante fallecido, al momento de la eventual partición y adjudicación, heredaran por TRANSMISIÓN del asignatario fallecido, porque el heredero post muere respecto al causante y alcanzó a ejercer su derecho de contradicción y defensa.**

2. RECONOCER a LADY LEONOR CIFUENTES VARGAS (hija) con C.C. No. 1.071.165.058 de La Calera, como sucesora procesal del demandante y heredero fallecido EDGAR MARÍA CIFUENTES CIFUENTES. La reconocida acreditó al interior de este asunto su vocación y parentesco y se tiene en cuenta que recibe el proceso en el estado y etapa que se encuentra actualmente.

3. RECONOCER al Abogado JORGE BARÓ GARZÓN como apoderado judicial de la sucesora procesal enunciada en numeral anterior, en los términos y para los fines del poder adjunto.

4. EXHORTESE al profesional reconocido en numeral anterior, para que informe la existencia de algún otro sucesor procesal.

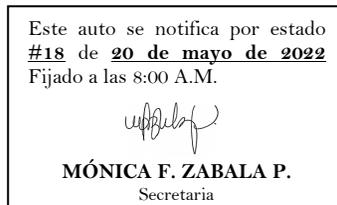
5. SE ORDENA QUE SECRETARIALMENTE se cumpla nuevamente, Registro Nacional de procesos de Sucesión y de Personas Emplazadas, convocando a los sucesores indeterminados del aquí herederos fallecido EDGAR MARÍA CIFUENTES CIFUENTES. Déjense constancias de rigor.

6. REQUERIR a las partes procesales, para que cumpla los mandatos del artículo 78 #14 del CGP, en el entendido que toda la documental que arrimen al presente proceso debe remitirse virtualmente a las demás partes procesales so pena de las sanciones fijadas en dicha norma.

7. Cumplidos los registros nacionales y vencidos los términos de difusión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0412fe2c4fec1066b6c2a6952d77ce2c3e8cbfd623e5e4741b2675c39179a7**

Documento generado en 19/05/2022 05:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>